

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
Panel IV

RAYMOND ALERS QUIÑONES
Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN
Y REHABILITACIÓN
Recurrida

KLRA202000397

Revisión Judicial
procedente de la
División de
Remedios
Administrativos
del Departamento
de Corrección y
Rehabilitación

Caso Núm.
ICG-679-2020

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, el Juez Rivera Colón y el Juez Adames Soto

Adames Soto, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de diciembre de 2020.

Comparece el Sr. Raymond Alers Quiñones (el peticionario), miembro de la población penal, por derecho propio, solicitando que le ordenemos al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), a que aplique en su favor las bonificaciones provistas por la Ley 87 de 2020, infra. Aduce el peticionario que el DCR determinó erróneamente que las bonificaciones contempladas en la ley citada no le son de aplicación.

Como explicaremos, la premisa articulada por el peticionario para acudir ante nosotros, (que el DCR determinó que las bonificaciones aludidas no le son de aplicación), es errónea, puesto que, según los documentos incluidos en el apéndice del recurso presentado arrojan, dicha agencia aún no ha hecho una determinación final sobre la aplicación o no de las bonificaciones en su caso.

I. Tracto procesal pertinente

El peticionario se encuentra cumpliendo una sentencia bajo la custodia del DCR. El 17 de agosto de 2020 este presentó una Solicitud de Remedio Administrativo ante la división del DCR que atiende tales asuntos.

NÚMERO IDENTIFICADOR

SEN2020_____

Solicitó mediante dicho documento que se le aplicara la bonificación por buena conducta contemplada en la Ley 87 de 2020¹.

En respuesta, el 26 de agosto de 2020, el Programa de Remedios Administrativos para los Miembros de la Población Correccional remitió una comunicación al peticionario en la que le indicó lo siguiente: *al día de hoy no se han recibido instrucciones para la aplicación de la Ley 87 del año 2020. Tan pronto División Legal se exprese, **se estará trabajando las liquidaciones y la acreditación del tiempo que le corresponda***².

(Énfasis provisto).

Inconforme, el peticionario presentó una Solicitud de Reconsideración ante la División de Remedios Administrativos del DCR el 9 de septiembre de 2020. Aseveró que su desacuerdo con la comunicación que se describió en el párrafo que antecede se debía a que entendía que la Ley 87 de 2020 le aplicaba, y si hubiese sido el propósito del Legislador haberle excluido de las bonificaciones allí contempladas así lo hubiese expresado.

Entonces, el 25 de septiembre de 2020, la División de Remedios Administrativos respondió la solicitud de reconsideración presentada por el peticionario. Allí indicó, en síntesis, que el DCR se encontraba analizando el protocolo a seguir para aplicar la Ley 87 de 2020, estatuto cuya vigencia estaba prevista para noventa días luego de su aprobación, y que, **una vez el DCR termine tal proceso, se aplicará lo que corresponda de manera responsable y con celeridad**.

Es de la anterior determinación de la cual recurre el peticionario ante nosotros, mediante escrito de revisión judicial. Aunque no hace propiamente señalamientos de errores, asevera que incidió el DCR al interpretar que las bonificaciones automáticas contempladas en la Ley 87 de 2020 no le son de aplicación. Solicita como remedio que el DCR cumpla

¹ Apéndice A del escrito de revisión judicial.

² Apéndice A+ del escrito de revisión judicial.

con su deber ministerial y le aplique las bonificaciones correspondientes establecidas en la Ley 87 de 2020.

II. Exposición de Derecho

Mediante la Ley Núm. 87 de 4 de agosto de 2020 (Ley 87) fue enmendado el Artículo 11 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011. En consideración a la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado, en la que se dispone que será política pública del Gobierno de Puerto Rico el tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social, y reconociendo el otorgamiento de bonificaciones como una herramienta para incentivar dicha rehabilitación, la Ley 87 dispuso que toda persona sentenciada bajo el Código Penal del 2004 o del 2012, podrá recibir bonificaciones por buena conducta y asiduidad de hasta un máximo de seis (6) días por cada mes, en penas menores de quince (15) años de reclusión, además, en penas mayores de quince (15) años de reclusión podrán recibir hasta un máximo de siete (7) días por concepto de buena conducta y asiduidad. De esta manera se podrá reducir la pena hasta un máximo de un veinte por ciento (20%) y no en un cuarenta por ciento (40%).

En su última sección la Ley 87 dispone que entrará en vigor **noventa (90) días después de su aprobación, periodo dentro del cual el Departamento de Corrección y Rehabilitación atemperará toda reglamentación a lo establecido en la Ley.** (Énfasis y subrayado provistos).

III. Aplicación del Derecho a los Hechos

Según adelantamos, el peticionario asevera en su escrito que incidió el DCR al determinar que las bonificaciones previstas en la Ley 87 no le son de aplicación. Sin embargo, esa **no** fue la determinación del DCR expresada en la comunicación cuya revocación se nos solicita. El DCR **no** ha hecho una determinación sobre si aplican o no las bonificaciones previstas en la

Ley 87 al peticionario. Lo que el DCR expresó, y con claridad, fue que aún no tenía aprobado el protocolo para implementar las modificaciones que se hicieron al Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, por cuanto no se ha cumplido el término de noventa días para que cobre vigencia la Ley 87. Añadió el DCR que, cuando tenga el protocolo correspondiente, entonces llevará a cabo la aplicación y cómputo sobre las bonificaciones de acuerdo con lo que dicta la referida ley.

Tiene razón el DCR al identificar que, al momento en que el peticionario presentó su solicitud para que la aplicaran la Ley 87, está aun no cobraba vigencia. La ley fue aprobada el 4 de agosto de 2020, y su vigencia iniciaba a los noventa (90) días de su aprobación, es decir, el 2 de noviembre de 2020. Las comunicaciones del peticionario al DCR fueron referidas en agosto y septiembre de 2020, previo a que la Ley 87 entrara en vigor, tal como lo advirtió dicha agencia.

Pero más aún, según acotamos en la exposición de Derecho, los noventa días que la Ley 87 dispuso para su vigencia, a partir de su aprobación, tuvo como propósito, o fue en consideración, precisamente a que el DCR necesitaría un tiempo para ajustar sus reglamentos de conformidad con la enmienda introducida al Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011. De lo que se sigue que resulta enteramente razonable la expresión del DCR al indicarle al peticionario que todavía no tenían preparados los protocolos para implementar las enmiendas sobre las bonificaciones contenidas en la Ley 87, pero que en cuanto ello sucediera, entonces daría lugar al examen de su caso a la luz de las disposiciones dimanantes de dicha ley.

En definitiva, el DCR no ha denegado la aplicación de la Ley 87 al peticionario, sino que le indicó, según lo permitía dicha Ley, que en cuanto termine los protocolos para su aplicación entonces evaluará con celeridad

su caso y tomará una decisión amparada en las enmiendas introducidas por dicho estatuto. El error no fue cometido.

IV. Parte Dispositiva

Por los fundamentos que anteceden, corresponde confirmar la determinación recurrida.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones